

Hoy, once (11) de abril de dos mil tres (2003), siendo las 4:00 de la tarde, reunidos previa convocatoria los miembros del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Universidad Valle del Momboy”, ciudadanos: Francisco González Cruz, Vicepresidente; José Luis Briceño V., Segundo Vocal; Ramón Muchacho Unda, Tercer Vocal y María Teresa Bravo L., Suplente, con el fin de considerar la siguiente agenda: 1.- Aprobación del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Valle del Momboy. 2.- Aprobación del Presupuesto del año 2003.- Se hace constar que el Dr. Miguel Angel Burelli Rivas, Presidente de la Asociación, no asistió a esta reunión, según carta de fecha 07/04/2003; en consecuencia, la reunión fue presidida por el Vicepresidente.- De inmediato se pasó a considerar el primer punto de la agenda, relativo a la aprobación del nuevo **Estatuto Orgánico de la Universidad Valle del Momboy**, propuesto por el Consejo Universitario, el cual sometido al análisis correspondiente resultó aprobado por unanimidad y que se transcribe íntegramente a continuación formando parte de esta Acta: **“ESTATUTO ORGÁNICO. TITULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD: Capítulo 1: Disposiciones Generales: Artículo 1.** La Universidad Valle del Momboy es una comunidad libre y autónoma, de intereses humanísticos, científicos y tecnológicos que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de la producción y búsqueda de conocimientos y de sus aplicaciones, con el propósito de lograr una sociedad más libre, democrática, próspera, justa y solidaria, orientada al Desarrollo Humano Sustentable.- **Artículo 2:** La Universidad Valle del Momboy de acuerdo con la Ley es una Universidad Privada con personalidad jurídica, de carácter no gubernamental, autorizada mediante Decreto 2050 de fecha 24 de Septiembre de 1997 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.303 el 01 de Octubre de 1997, conforme a los documentos protocolizados en la Oficina Subalterna de Registro Público de los Municipios Valera, Motatán y San Rafael de Carvajal, en fecha 17 de octubre de 1997, bajo el N° 10, tomo 5 del Protocolo Primero, y de las modificaciones posteriores protocolizadas que se contienen en el presente Estatuto.- **Artículo 3.** La Universidad Valle del Momboy tiene como fuente de sus ingresos los estipendios provenientes de matrículas y aranceles estudiantiles; los aportes, donaciones, herencias o legados de personas y comunidades que quieran vincular su nombre a la Institución y por los derivados de cualquier convención lícita cuya celebración se considere conveniente. El producto de dichos ingresos, si lo hubiere después de pagar lo que requiera el servicio universitario, revertirá directa o indirectamente en el cumplimiento de su objeto.- **Artículo 4.** El domicilio de la Universidad Valle del Momboy es la ciudad de Valera, Estado Trujillo, donde tiene su sede principal. - **Artículo 5.** La Universidad Valle del Momboy podrá crear unidades académicas, de producción o de servicios y demás divisiones equivalentes en cualquier parte de la República o del exterior.- **Artículo 6.** Dentro del marco de sus fines, la Universidad se propone como misión: a. La formación integral de personas participativas, competitivas y emprendedoras, que asuman con ética y calidad procesos que propicien el desarrollo humano sustentable. b. El impulso a la innovación en los campos de la investigación, la extensión, la producción y la docencia. c. Los procesos de aprendizaje se inspirarán en un currículum integral orientado a la formación holística de la persona humana.- **Artículo 7.** El Consejo Superior es el órgano a través del cual la “Asociación Civil Universidad Valle del Momboy” ejerce el patrocinio de la Universidad Valle del Momboy, de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Asociación Civil Universidad Valle del Momboy y en la Ley de Universidades y sus reglamentos. Este Consejo Superior tiene la elevada responsabilidad de orientar la vida de la Universidad, opinar sobre su filosofía de

gestión, sobre sus planes estratégicos, sobre sus informes de gestión y designar las altas autoridades, es decir, al Rector, Vice-Rector, Secretario Académico y Director de Administración.- **TITULO II.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- Capítulo 1: Disposiciones Generales. Artículo 8.** La dirección y administración de la Universidad Valle del Momboy corresponde al Rector, al Consejo Universitario y al Consejo Rectoral. **Artículo 9.** La Universidad Valle del Momboy realiza sus funciones de docencia, de investigación, de extensión y de servicios a través de las estructuras académicas debidamente aprobadas por los órganos competentes y señalados en este Estatuto Orgánico.- **Capítulo 2: Del Consejo Universitario.- Artículo 10.** El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá; el Vicerrector; el Secretario; los Decanos; el Director de Administración; un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados. La representación profesoral, estudiantil y de los egresados será designada por el propio Consejo Universitario, de conformidad con los reglamentos respectivos. Parágrafo único: El Asesor Jurídico de la Universidad podrá asistir a las reuniones del Consejo Universitario con derecho a voz.- **Artículo 11.** Son atribuciones del Consejo Universitario: 1) Dirigir y coordinar las funciones de docencia, de investigación, de extensión y de postgrado de la Universidad. 2) Estimular y mantener las relaciones con las universidades nacionales e internacionales. 3) Decidir sobre la creación, modificación o supresión de Núcleos, Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros, Institutos y de demás divisiones equivalentes. 4) Considerar y aprobar los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual. 5) Dar su opinión para el nombramiento de los Decanos, conforme a las normas establecidas en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos; y decidir su remoción de acuerdo con la normativa legal. 6) Decidir sobre la remoción del personal docente y de investigación en la forma y según los procedimientos que fije la Ley y los reglamentos respectivos. 7) Dictar los reglamentos que regulen la actividad docente, administrativa, de investigación, de extensión, de postgrado y de servicios de la Universidad, y los demás que regulen la actividad de los distintos estamentos que formen parte de la estructura de la Universidad. 8) Reglamentar las elecciones universitarias de conformidad con la Ley de Universidades y con lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y nombrar la Comisión Electoral que organizará dichos procesos. 9) Conocer y aprobar los diseños curriculares y los diferentes planes de estudio de las carreras propuestas por los Consejos de Facultad, así como por el Decanato de Estudios de Post-grado. 10) Conocer y decidir en última instancia los reconocimientos de estudios por causa de traslados de alumnos de otras universidades del país o por traslados de otras carreras de esta universidad. 11) Oír los Informes del Rector sobre la marcha de la Universidad. 12) Conocer y aprobar la Memoria y Cuenta de la Universidad, así como los estados financieros, presentados por el Rector. 13) Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas. 14) Asumir provisionalmente y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el gobierno de las Facultades, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y decidir sobre la reorganización de las mismas si fuere necesario. 15) Adoptar las providencias necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad y considerar las medidas que haya tomado el Rector en caso de emergencia. 16) Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario y de cualquier otra distinción honorífica. La iniciativa al respecto puede ser tomada por el Consejo

Universitario o por el Consejo de la Facultad correspondiente. 17) Autorizar, a propuesta del Rector, la delegación de sus funciones, así como también las del Vicerrector, el Secretario, el Director de Administración y los Decanos. **Parágrafo Único:** Queda entendido que en caso de delegación de funciones, la autoridad delegante conserva el ejercicio de las facultades delegadas y que el delegatario debe dar cuenta de las decisiones tomadas al delegante a los efectos de su aprobación definitiva. 18) Nombrar al Contralor y a su suplente. 19) Fijar el monto de las matrículas, aranceles y demás estipendios. 20) Fijar el número de alumnos para el primer año o semestre y determinar los procedimientos de selección de aspirantes. 21) Resolver los asuntos que no estén expresamente atribuidos por el presente Estatuto a otros órganos de la Universidad. 22) Las demás que le confiere este Estatuto Orgánico, las Leyes y los Reglamentos.- **Artículo 12.** El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o cuando lo soliciten por escrito no menos de una tercera parte de sus miembros.- **Capítulo 3: Del Consejo Rectoral.- Artículo 13.** El Consejo Rectoral está integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector, el Secretario Académico y el Director de Administración y le corresponderá la gestión económica y administrativa de la Universidad.- **Artículo 14.** El Consejo Rectoral se reúne con la periodicidad que establezcan sus miembros y sus atribuciones son: 1) Elaborar las políticas de administración y finanzas de la Universidad para ser presentadas al Consejo Universitario. 2) La aprobación y vigilancia de las actividades económicas y financieras, así como la administración y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la institución. 3) Decidir la contratación de terceros y de ingreso de personal administrativo y obrero. 4) Incorporar elementos novedosos de administración universitaria, para optimizar el aprovechamiento de los recursos.- **Capítulo 4: Del Rector, Vicerrector, Secretario y del Director de Administración.- Artículo 15.** El Rector de la Universidad Valle del Momboy es la primera autoridad académica y administrativa de la Universidad y tendrá prerrogativas y facultades que le confieren el presente estatuto orgánico y las resoluciones que dicte el Consejo Universitario. **Artículo 16.** El Rector debe ser venezolano, de elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales. Debe haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana por un lapso no menor a cinco (5) años. El Rector será nombrado por el Consejo Superior de la Asociación Civil Universidad Valle del Momboy, conforme a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. Quien ejerza el cargo de Rector continuará en el ejercicio del cargo mientras no sea sustituido.- **Artículo 17.** Son atribuciones del Rector: 1) Ejercer el gobierno y la administración de la Universidad conjuntamente con el Consejo Universitario de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Universidades, con este Estatuto Orgánico y con las decisiones emanadas del Consejo Nacional de Universidades; 2) Presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus decisiones; 3) Dirigir, coordinar y vigilar en nombre del Consejo Universitario el normal desarrollo de las actividades universitarias; 4) Nombrar los Decanos, Coordinadores de Escuelas, Directores de Departamentos, Directores de Institutos o Centros, oída previamente la opinión del Consejo Universitario; ésta será vinculante para el Rector si el candidato propuesto fuere rechazado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la respectiva sesión. 5) Nombrar y remover a los miembros del personal docente, de investigación y de extensión, conforme a las respectivas disposiciones estatutarias y reglamentarias. 6) Designar el Consultor Jurídico de la Universidad y los

representantes judiciales para la representación en juicio. 7) Nombrar y remover al personal administrativo y obrero. 8) Autorizar los ascensos en el escalafón universitario del personal docente y de investigación de acuerdo con los reglamentos. 9) Designar a la persona que habrá de llenar la falta absoluta del Secretario y del Director de Administración mientras se produce el nuevo nombramiento y sus faltas temporales mientras éstas duren. 10) Designar las personas que deben actuar como representantes de la Universidad ante otros organismos o instituciones. 11) Presentar al Consejo Universitario en los primeros 90 días del año la Memoria y Cuenta de la Universidad para su consideración y aprobación. 12) Presentar al Consejo Universitario en el último trimestre del año el Plan y el Presupuesto anual. 13) Informar al Consejo Universitario sobre la marcha de la Universidad. 14) Presidir los actos de la Universidad. 15) Conferir los títulos y grados y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad previo el cumplimiento de los requisitos legales; 16) Conocer y resolver en última instancia las solicitudes de admisión de los aspirantes a ingresar a la Universidad. 17) Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En casos de emergencia podrá adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen, excepto la remoción de profesores y expulsión definitiva de los alumnos. Estas medidas deberán someterlas posteriormente a consideración de los órganos competentes con el objeto de dar cumplimiento a los procedimientos reglamentarios. 18) Adquirir, enajenar y gravar bienes, celebrar contratos y aceptar herencias, legados y donaciones previa opinión favorable del Consejo Rectoral. 19) Y, las demás que le señalen en este Estatuto Orgánico y/o el Consejo Universitario, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos.- **Artículo 18.** El Rector es el representante legal de la Universidad y el órgano de comunicación de ésta con todas las autoridades de la República y con las demás instituciones nacionales y extranjeras.- **Artículo 19.** El Vicerrector y el Secretario Académico de la Universidad deberán reunir las condiciones exigidas por las normas legales que rigen la materia. Serán nombrados por el Consejo Superior de la Asociación Civil Universidad Valle del Momboy a proposición del Rector y durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos.- **Artículo 20.** Son atribuciones del Vicerrector: 1) Suplir las faltas temporales del Rector e interinamente su falta absoluta mientras se proceda al nuevo nombramiento; 2) Coordinar y supervisar de acuerdo con el Rector las actividades docentes, de investigación, de extensión y de post-gradó; 3) Proponer al Rector la celebración de convenios para el funcionamiento de programas a su cargo. 4) Proponer y supervisar programas de Postgrado, de Investigación y de Extensión de la Universidad. 5) Supervisar y coordinar todas las actividades relacionadas con la plena vigencia y permanente actualización del currículum integral. 6) Supervisar el trabajo de los Decanos. 7) Presidir del Consejo de Investigación y el Consejo de Coordinación del Currículum Integral. 8) Presentar el Informe Académico anual en los primeros sesenta (60) días del año y su plan antes del 30 de Noviembre de cada año. 9) Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector o por el Consejo Universitario. 10) Las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las Leyes y los Reglamentos. **Artículo 21.** Son atribuciones del Secretario Académico: 1. Suplir las faltas temporales del Vicerrector. 2. Ejercer la Secretaria del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones; 3. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas, decretos y resoluciones expedidos por la Universidad; 4. Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad; 5. Administrar los servicios y sistemas informáticos de la Universidad. 6. Ejercer la guarda y custodia del Archivo General de la Universidad; 7. Publicar la Gaceta

Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución; 8. Dirigir los sistemas de admisión de alumnos, de desarrollo estudiantil, de publicaciones y de documentación y biblioteca de la Universidad. 9. Cumplir con las funciones que le asignen el Rector o el Consejo Universitario. 10. Y las demás que le señale este Estatuto Orgánico, la ley y los reglamentos.- **Artículo 22.** El Director de Administración deberá llenar las condiciones exigidas en la Ley y los Reglamentos y será de libre nombramiento y remoción del Consejo Superior de la Asociación Civil Universidad Valle del Momboy, oída previamente la opinión del Rector.- **Artículo 23.** Son atribuciones del Director de Administración: 1) Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector, el Consejo Universitario y el Consejo Rectoral las actividades económicas, financieras y administrativas de la Universidad. 2) Presentar al Consejo Rectoral en los primeros sesenta (60) días del ejercicio Fiscal un informe anual de sus actividades y el Balance General y los Estados Financieros de la Universidad, para su posterior presentación al Consejo Universitario. 3) Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente año académico. El proyecto deberá ser presentado para su consideración antes del 30 de noviembre de cada año. 4) Definir conjuntamente con el Rector la política financiera de la Universidad. 5) Evaluar, promover e impulsar la financiación de todas las labores de la Universidad y evaluar la política de ingresos de la Universidad por concepto de matrícula. 6) Dirigir los sistemas de administración de personal, planta física, mantenimiento, servicios generales, compras y suministros, inventario y demás actividades relacionadas para el cabal funcionamiento de la Universidad. 7) Ejercer la custodia del patrimonio de la Universidad y mantener actualizado el inventario de sus bienes. 8) Velar por el mantenimiento y conservación de los equipos de la Universidad. 9) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector, por el Consejo Universitario y/o por el Consejo Rectoral. 10) Las demás que le señale este Estatuto Orgánico o el Consejo Universitario de acuerdo con las leyes y reglamentos.- **Artículo 24.** En caso de faltas absolutas del Rector, del Vicerrector y del Secretario, se procederá a una nueva designación para el resto del período.- **TITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. Capítulo 1: Del Consejo de Coordinación del Currículum Integral.- Artículo 25.** El Consejo de Coordinación del Currículum Integral es un mecanismo de articulación entre las distintas áreas del currículum integral. Será presidido por el Vicerrector e integrado por los Decanos, los Coordinadores de Escuela, los Directores de Departamento, los Directores de Centros o Institutos de Investigación y de las demás unidades que participen en la administración del currículum integral adoptado por la Universidad. **Parágrafo Único:** El Consejo de Coordinación del Currículum Integral se regirá por el reglamento que al efecto dictará el Consejo Universitario.- **Capítulo 2. De las Facultades: Artículo 26.** La Universidad Valle del Momboy realiza sus funciones docentes y de investigación a través de sus Facultades. Por su especial naturaleza a cada Facultad corresponde enseñar e investigar una rama particular de la Ciencia o de la Cultura, pero todas se integran en la unidad de la Universidad y deben cumplir los supremos fines de ésta. El número de Facultades que constituirán la estructura académica de la Universidad se determinará conforme con lo establecido en este Estatuto y en la Ley.- **Artículo 27.** Las Facultades están formadas por Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros y Programas de Formación Técnica, Profesional y de Postgrado y demás dependencias de carácter académico. **Artículo 28.** Las Facultades de la Universidad Valle del Momboy estarán integradas por el Decano, los Coordinadores de Escuela, los

Directores de Departamento, los Directores de Institutos y de Centros adscritos a ella; por los miembros del personal Docente, de Investigación y Extensión, los profesores honorarios, los estudiantes y los egresados, en la forma establecida por este Estatuto Orgánico, por los reglamentos y de conformidad con la Ley.- **Artículo 29.** El gobierno de las Facultades será ejercido por el Consejo de Facultad y por el Decano de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico, la Ley y los reglamentos.- **Artículo 30.** El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los Coordinadores de Escuela, los Directores de Departamento y de Institutos o Centros adscritos a la Facultad, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados. El Reglamento determinará el período, las condiciones y forma de elección de los representantes profesoraes, estudiantiles y de los egresados y la de sus respectivos suplentes.- **Artículo 31.** Podrán elegir y ser elegidos a la representación profesoral de cada Facultad los miembros del personal docente que tengan en el respectivo escalafón una categoría igual o superior a la de asistente y además deben tener por lo menos dos años de servicio en la Universidad.- **Artículo 32.** Los representantes estudiantiles deberán ser alumnos regulares, por lo menos del tercer año o sexto semestre de su carrera y haber cursado en esta Universidad todo el año académico anterior al de su elección.- **Artículo 33.** Son atribuciones del Consejo de Facultad: 1. Velar por el funcionamiento de la Facultad y por el cumplimiento de sus fines. 2. Coordinar las labores de docencia, de investigación, de extensión y todas las demás actividades académicas de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y por las decisiones del Consejo Universitario. 3. Considerar los planes de estudio y diseños curriculares de las carreras y elevarlos para su aprobación final al Consejo Universitario. 4. Aprobar el contenido programático de las asignaturas que integran los planes de estudio de cada carrera, los cuales deben ser elaborados por las respectivas Escuelas. 5. Emitir opinión sobre las consultas de carácter docente que le sean requeridas por el Consejo Universitario, por el Rector o por el Decano. 6. Aprobar los planes y los cronogramas de evaluación y los jurados para los exámenes, según sea el caso. 7. Proponer de acuerdo con los reglamentos internos de la Universidad y oído el parecer del la Escuela, Departamento o Instituto respectivo, el nombramiento del personal docente y de investigación de la Facultad. 8. Considerar los proyectos de reglamentos de la Facultad y de las dependencias que la integren y someterlos al Consejo Universitario. 9. Sustanciar y dictaminar en primera instancia sobre los expedientes de traslado y equivalencia de estudios y someterlos para su aprobación definitiva al Consejo Universitario. 10. Instruir los expedientes relativos a las sanciones al personal docente y decidir en primera instancia. 11. Y, las demás que le señalen este Estatuto Orgánico o el Consejo Universitario de acuerdo con las leyes y los reglamentos.- **Artículo 34.-** El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano por iniciativa propia o a petición de un número no menor de cuatro de sus miembros.- **Artículo 35.** Los Decanos deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley de Universidades. Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, serán designados conforme a lo previsto en el presente Estatuto Orgánico. En caso de faltas temporales de un Decano, el Rector designará para suplirlo a un profesor que reúna las condiciones para ser Decano. En caso de faltas absolutas se procederá a una nueva designación por lo que resta del período decanal.- **Artículo 36.** Son atribuciones del Decano: 1) Coordinar y vigilar, de acuerdo con el Consejo de Facultad, las labores de enseñanza, investigación, extensión y las demás actividades académicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades y en este Estatuto Orgánico. 2) Dar cuenta al Vicerrector

quincenalmente de sus actividades. 3) Presidir el Consejo de Facultad; 4) Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y el Consejo de Investigación y el Consejo de Coordinación del Currículum Integral. 5) Convocar al Consejo de la Facultad en las ocasiones previstas en el presente Estatuto Orgánico. 6) Mantener el orden y la disciplina en la Facultad, tomando las medidas pertinentes, previa consulta al Consejo de Facultad, de acuerdo con este Estatuto Orgánico y la Ley. En caso de emergencia podrá adoptar de acuerdo con su competencia las medidas que juzgue convenientes, sometiéndolas posteriormente a consideración del respectivo Consejo; 7) Someter a consideración del Consejo Universitario los acuerdos adoptados por el Consejo de la Facultad. 8) Elaborar con los Directores de las dependencias adscritas los proyectos de Reglamentos de la Facultad para someterlos a la consideración del respectivo Consejo; 9) Nombrar, de acuerdo con el Vicerrector, a los profesores consejeros para orientar a los estudiantes de la Facultad en todo lo relativo a las labores universitarias; 10) Completar las listas de los jurados examinadores cuando por impedimentos legales se hubiere agotado la nómina designada por el Consejo de la Facultad. 11) Y, las demás que le señale este Estatuto Orgánico de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos.-

Capítulo 3: De las Unidades Académicas de las Facultades: Artículo 37. Las funciones docentes, de investigación y extensión de cada Facultad serán realizadas a través de las Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros que la integren.- **Artículo**

38. Las Escuelas son unidades de coordinación de las enseñanzas y de los procesos académicos para las carreras que se cursan en la Universidad.- **Artículo 39.-** El

gobierno de las Escuelas será ejercido por el Coordinador asistido por el Consejo de Escuela, si fuere el caso. Por reglamentación especial se determinará la organización y funcionamiento de los Consejos de Escuela.- **Artículo 40.** Cuando en

una Facultad funcione una sola Escuela no existirá el Consejo de Escuela y sus atribuciones las asumirá el correspondiente Consejo de Facultad.- **Parágrafo Único:** El Consejo Universitario podrá acordar que las atribuciones de los Consejos de Escuela sean ejercidas por el Consejo de la respectiva Facultad cuando así la aconseje la semejanza de los estudios cursados en todos las Escuelas de dicha Facultad.-

Artículo 41. Los Coordinadores de Escuela deberán reunir las condiciones exigidas en las leyes y reglamentos. Su nombramiento y remoción competen al Rector oído el parecer del Consejo Universitario.- **Artículo 42.** Son atribuciones de los Coordinadores

de Escuela: 1) Elaborar los planes de estudio de las carreras correspondientes y coordinar con los Departamentos las condiciones en que deben ser desarrollados y someterlos al Consejo de la Facultad. 2) Evaluar y transformar los planes de estudio, según la dinámica de cambios del entorno y propios de los avances científicos y tecnológicos de la carrera. 3) Supervisar la aplicación plena del Currículum Integral a los participantes de las carreras. 4) Cooperar con los Departamentos en la elaboración de los programas de las asignaturas y cuidar de que aquellos interpreten cabalmente los objetivos de las carreras y el nivel de los estudios. 5) Ejecutar las decisiones del Consejo de Escuela o en su defecto las del Consejo de Facultad. 6) Asistir a las reuniones del Consejo de Investigación y del Consejo de Coordinación del Currículum Integral. 7) Fijar, de acuerdo con el Decano, los horarios de clases y el calendario de las evaluaciones. 8) Mantener de acuerdo con el Decano y conforme a este Estatuto y los Reglamentos, el orden y la disciplina en la Escuela. En caso de emergencia podrá tomar las medidas dentro de su competencia que juzgue convenientes dando cuenta al Decano en la fecha posterior más inmediata; 9) Informar periódicamente al Decano y al Consejo de la Facultad de la marcha de la Escuela; 10) Levantar y mantener al día el inventario de los bienes asignados a la Escuela; 11) Las demás que le señalen el

Estatuto Orgánico, los Reglamentos de la Universidad, el Consejo Universitario, y el respectivo Consejo de la Facultad.- **Artículo 43.** Los Departamentos son las unidades fundamentales para la enseñanza de cada disciplina y son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas y las investigaciones de una o varias áreas del conocimiento en uno o varios módulos o asignaturas, de conformidad con la programación docente de la Universidad. Corresponde al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de los Departamentos.- **Artículo 44.** El Departamento está integrado por el personal académico del campo específico correspondiente. Estará dirigido por un Director, quien será nombrado por el Rector previa opinión del Consejo Universitario.- **Artículo 45.** Las normas de funcionamiento integrado, las relaciones interdepartamentales y demás circunstancias operativas de los Departamentos se establecerán en reglamento especial, por parte del Consejo Universitario.- **Artículo 46.** La Asignatura y/o Módulo es la unidad académica primordial integrada por uno o más profesores que tienen a su cargo la enseñanza y la investigación de una determinada asignatura o conjunto de asignaturas que signifiquen un corpus de conocimiento.- **Artículo 47.** Los Institutos y Centros son estructuras destinadas fundamentalmente a la investigación, a la extensión, a los servicios y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza. Los Institutos o Centros estarán adscritos a las Facultades o a otra instancia de acuerdo con su naturaleza y tendrán en la investigación el mismo rango que las Escuelas en la escala Docente. Las labores de los Institutos y Centros serán coordinadas por el Consejo de la Facultad de acuerdo con el Consejo de Investigación.- **Artículo 48.** Cada Instituto o Centro tendrá un Director y un Consejo Técnico cuyas atribuciones serán reglamentadas por el Consejo Universitario. Los Directores de Institutos y Centros serán nombrados y removidos por el Rector oída la opinión del Consejo Universitario, durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente para el ejercicio del cargo.- **Artículo 49.** Son atribuciones del Director del Instituto o Centro: 1. Dirigir y coordinar los trabajos de investigación y extensión del Instituto o Centro; 2. Representar al Instituto o Centro ante el Consejo de la Facultad y asistir al Consejo de Investigación y al Consejo de Coordinación de Currículum Integral. 3. Informar periódicamente al Rector o al Vicerrector, según sea el caso, del funcionamiento del Instituto y de la marcha de sus trabajos; 4. Las demás que le señalen los Reglamentos.- **Artículo 50.** Corresponde al Consejo Técnico del Instituto o Centro: 1. Elaborar en coordinación con el Consejo de Investigación los programas de trabajo del Instituto; 2. Estudiar y considerar los proyectos de investigación o extensión que se propongan; 3. Evaluar los resultados de los trabajos de investigación o extensión que se realicen en el Instituto o Centro; 4. Someter a la consideración del Consejo de Facultad o Consejo Universitario según el caso las reformas e iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto o Centro; 5. Las demás que le señalen los reglamentos.- **TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.- Capítulo 1: De la docencia.- Artículo 51.** La Docencia en la Universidad Valle del Momboy se desarrollará mediante la aplicación de un Currículum Integral, compuesto por cinco áreas interrelacionadas a saber: el área cognoscitiva, el área de desarrollo humano, la investigación y proyectos, las prácticas profesionales y el apoyo integral al estudiante.- **Capítulo 2: De la Investigación.- Artículo 52.** La Investigación es labor fundamental de la Universidad y debe estar orientada principalmente a responder a necesidades de la sociedad.- **Artículo 53.** La investigación será coordinada por cada Facultad y deberá integrar las acciones interdisciplinarias que sean requeridas. Esta labor de investigación es apoyada por actividades individuales efectuadas por docentes y estudiantes, las cuales

preferiblemente, deben relacionarse con las áreas de investigación establecidas por el Consejo de Investigación y aprobadas por el Consejo Universitario.- **Artículo 54.** En la Universidad funcionará un Consejo de Investigación, que tendrá por finalidad estimular y coordinar la investigación en el campo científico, tecnológico y en el dominio de los estudios humanísticos y sociales.- **Artículo 55.** El Consejo Universitario dictará los reglamentos correspondientes para organizar al Consejo de Investigación.- **Capítulo 3: De la Extensión.- Artículo 56.** La extensión en la Universidad está dirigida al Desarrollo Humano Sustentable en sinergia con la comunidad cívica, el sector productivo y el sector público.- **Artículo 57.** Las relaciones con la comunidad, el sector productivo y el sector público se materializan principalmente mediante: 1) Las Jornadas Anuales de Desarrollo Humano Sustentable. 2) Ferias del Espíritu Emprendedor. 3) Las Ferias de Innovación de cada Facultad. 4) La Aldea Tecnológica del Valle del Momboy. 5) Programas de Educación Continua, asesorías y entrenamiento. 6) Aprendizaje concertado con otras instituciones.- **Artículo 58.** La extensión es conducida por el Consejo Universitario a través del Centro de Extensión y Desarrollo (CEDES), de las Facultades y de los demás órganos que se establezcan de conformidad con el presente Estatuto.- **Capítulo 4: Del Postgrado.- Artículo 59.** El postgrado es una actividad fundamental de la Universidad y se desarrollará de forma integral con los otros niveles educacionales y con las actividades de investigación, en concordancia con la Ley y sus reglamentos, su unidad académica es el Programa de Postgrado.- **Artículo 60.** Los estudios de postgrado estarán a cargo de un Decano de Postgrado adscrito al Vicerrectorado y en concordancia con el Reglamento de Estudios de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades. El Decano de Postgrado será designado por el Rector oída la opinión del Consejo Universitario.- **Capítulo 5: De la Evaluación Estudiantil.- Artículo 61.** La Universidad Valle del Momboy evalúa a sus estudiantes con un Índice Académico, que debe tomar en cuenta los componentes del Currículum Integral. **Capítulo 6: De la Evaluación Institucional.- Artículo 62.** El Rector es responsable de conducir el proceso de evaluación institucional y de rendir cuentas en nombre de la Universidad, ante la “Asociación Civil Universidad Valle del Momboy”, la comunidad universitaria y la comunidad en general.- **Artículo 63.** La presentación anual se hará dentro del marco de una Jornada de Evaluación y Planificación, durante la cual se discuten resultados y se elaboran propuestas con la presencia de la comunidad universitaria e invitados externos.- **TÍTULO V.- DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.- Capítulo 1: Del Personal Académico: Artículo 64.** La Universidad Valle del Momboy, para el cumplimiento de su misión y fines, seleccionará un personal académico en personas que, además de disfrutar de sólido prestigio basado en su valor científico, se acrediten por su capacidad didáctica, seriedad profesional, sanas costumbres, virtudes cívicas y por sus convicciones democráticas y pluralistas.- **Artículo 65.** Los miembros del personal académico, a propuesta del Consejo de Facultad, serán nombrados por el Rector, oída la opinión del Consejo Universitario. **Parágrafo Único:** La Universidad podrá, en los casos que estime convenientes, establecer para la provisión de cargos los siguientes procedimientos: concurso de credenciales, concurso de oposición, concurso de conocimientos y aptitudes docentes, traslado de otra Universidad de reconocido prestigio, reincorporación, contrato, o cualquier otro método siempre que garantice la calidad y la honestidad del profesor. El régimen de los procedimientos señalados será fijado en el Reglamento respectivo.- **Artículo 66.** Los miembros del personal académico se clasificarán en las siguientes categorías: miembros Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados. **Parágrafo Primero:** Son miembros Ordinarios: los

Instructores, los Profesores Asistentes, los Profesores Agregados, los Profesores Asociados y los Profesores Titulares.- **Artículo 67.** Los Miembros del personal docente podrán ser contratados para realizar sus actividades durante un semestre, pudiéndose extender el contrato por otros tres semestres. Así mismo, pueden variar de un semestre a otro, tanto el tiempo de dedicación como la naturaleza de la actividad ejercida por el Miembro Ordinario.- **Parágrafo Segundo:** Son miembros Especiales: los Auxiliares docentes y de investigación, los Investigadores, Docentes libres y Profesionales contratados. **Parágrafo Tercero:** Son Profesores Honorarios aquellas personas que, por excepcionales méritos en sus labores científicas, culturales o profesionales, sean consideradas merecedores de tal distinción por el Consejo Universitario. Los Profesores Honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.- **Artículo 68.** Son deberes de los profesores de la Universidad Valle del Momboy: 1) Comprometerse con la filosofía institucional y contribuir al logro de la misión de la Universidad y velar por el cumplimiento de sus valores y objetivos. 2) Cumplir y hacer cumplir los planes de la Universidad, aplicar el Currículum Integral y planificar y evaluar su acción docente. 3) Someterse a los mecanismos de formación y evaluación que establezca la Universidad. 4) Estar actualizados en el área de su especialidad. 5) Estar comprometidos con un aprendizaje innovador. 6) Asistir puntualmente a los actos institucionales. 7) Los que se establezcan en los reglamentos respectivos.- **Artículo 69.** Son derechos de los profesores: 1) Ejercer la autonomía de cátedra en el campo de la docencia, la investigación y la extensión, en el marco de los planes estratégicos y de las normas que dicte la Universidad. 2) Recibir la protección y los servicios de bienestar socioeconómico que la Universidad establezca. 3) Recibir los programas de mejoramiento y perfeccionamiento docente y profesional que la Universidad establezca para mejorar la calidad de sus profesores. 4) Ascender en la clasificación con base a los méritos académicos y científicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos. 5) Organizarse académica y culturalmente dentro de la institución. 6) Los demás que establezca el reglamento respectivo.- **Artículo 70.** El régimen disciplinario será establecido en el reglamento respectivo dictado por el Consejo Universitario.- **Capítulo 2: De los Alumnos: Artículo 71.** Son alumnos de la Universidad Valle del Momboy los estudiantes que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos por la Universidad de acuerdo con las leyes y los reglamentos, se inscriban para cursar y aprobar los cursos conducentes a los Títulos o Certificados que confiere la Universidad.- **Artículo 72.** Se entiende por alumno regular de la Universidad el estudiante debidamente inscrito en ella que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, sus Reglamentos, y con lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y con las demás normas que regulan la actividad académica y administrativa de la Universidad. **Parágrafo único:** No son alumnos regulares: 1) Quienes estén aplazados en más de una asignatura; 2) Quienes no hayan cancelado oportunamente las obligaciones económicas de la Universidad. 3) Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento de la máxima carga docente permitida para un período lectivo; 4) Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado.- **Artículo 73.** Son derechos de los alumnos de la Universidad Valle del Momboy: 1) Recibir educación integral y adecuada para el desarrollo de su personalidad, para su formación científica y para la promoción de sus habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de una profesión. 2) Recibir la orientación necesaria para hacer la elección de su carrera universitaria y para adaptarse a los requerimientos académicos y sociales de la

profesión. 3) Utilizar los servicios que ofrece la Universidad para la protección económica y social de la comunidad estudiantil. 4) Constituir asociaciones para el fomento de actividades científicas, culturales, sociales y deportivas de acuerdo con lo pautado en el presente Estatuto y los Reglamentos. 5) Elegir a sus representantes y delegados ante los organismos universitarios de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos respectivos. 6) Los demás derechos que les señalen el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos.- **Artículo 74.** Son deberes de los alumnos de la Universidad Valle del Momboy: 1) Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos, seminarios, conferencias, jornadas, congresos y demás actividades académicas señaladas en los diferentes planes de estudio por los organismos universitarios. 2) Asistir y presentar los exámenes, pruebas y cumplir con las demás actividades de evaluación. 3) Satisfacer plenamente las exigencias académicas de las asignaturas en las cuales están inscritos. Rendir adecuadamente en el estudio y realizar los trabajos, ejercicios y demás actividades que le sean requeridos. 4) Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades universitarias y los profesores para que la Universidad alcance sus elevados objetivos y para que sus labores se realicen normalmente y en forma constructiva. 5) Guardar el decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario y tratar respetuosamente dentro y fuera de la Universidad a sus autoridades, profesores, estudiantes, al personal administrativo y subalterno de la Institución. 6) Velar por la conservación de los bienes de la Universidad. Los alumnos serán responsables por el deterioro o destrucción del mobiliario de la Universidad y sus instalaciones cuando incurran en ello inexcusablemente. 7) Cancelar oportunamente las obligaciones económicas contraídas con la Universidad. 8) Los demás deberes que les señalen el presente Estatuto y los Reglamentos.- **Artículo 75.** Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en este Estatuto, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de advertencia, amonestación verbal o escrita, pérdida de inscripción en las asignaturas o expulsión temporal o definitiva de la Universidad. **Parágrafo Primero:** Los alumnos perderán la inscripción en cada asignatura cuando el número de inasistencias a las clases dictadas durante el respectivo lapso académico alcance el porcentaje que establezcan los reglamentos correspondientes. **Parágrafo Segundo:** La competencia de los órganos universitarios en materia disciplinaria, los procedimientos, sanciones y recursos se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico y por lo que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.- **Capítulo 3: De los Egresados: Artículo 76.** Son egresados quienes hayan obtenido Títulos o Grados académicos en cursos regulares de la Universidad Valle del Momboy.- **Artículo 77.** La Universidad propiciará la constitución de asociaciones de egresados y mantendrá permanente vinculación con ellos, a través de dichas asociaciones o individualmente.- **Artículo 78.** Los egresados deberán contribuir en la medida de sus posibilidades, al mejoramiento institucional de la Universidad.- **Capítulo 4: Del Personal Administrativo y Obrero.- Artículo 79.** El personal administrativo y obrero estará al servicio de los superiores fines de la Universidad Valle del Momboy.- **Artículo 80.** La Universidad seleccionará su personal administrativo y obrero por su capacidad, destrezas, sanas costumbres y procurará su compromiso con la filosofía universitaria.- **TÍTULO VI.- DE OTROS CUERPOS U ORGANISMOS.- Capítulo 1: Del Consejo de Apelaciones.- Artículo 81.** El Consejo de Apelaciones es el órgano superior en materia disciplinaria, estará integrado por tres (3) calificados profesores, con sus respectivos suplentes, que deberán tener una categoría no inferior a la de Agregados. Serán nombrados por el Rector oída la opinión favorable del Consejo Universitario. Durarán dos (2) años en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente para subsiguientes períodos. Parágrafo único: El Consejo de Apelaciones designará fuera de su seno a un Secretario.- **Artículo 82.** Son atribuciones del Consejo de Apelaciones: 1) Conocer y decidir en última instancia administrativa, los recursos interpuestos por sanciones disciplinarias impuestas a los alumnos o al personal docente y de investigación por los órganos competentes de la Universidad. 2. Servir de Tribunal de Honor en todos los asuntos que le sean sometidos por vía de arbitraje. 3) Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.- **Capítulo 2: Del Contralor: Artículo 83.** El Consejo Universitario designará un Contralor y su respectivo suplente quien tendrá a su cargo la revisión de la contabilidad de la Universidad, con las más amplias facultades para investigar, verificar e inspeccionar todo cuanto se refiera a la administración. **Capítulo 3: Del Consultor Jurídico.- Artículo 84.** El Consultor Jurídico de la Universidad deberá ser Abogado y será de libre nombramiento y remoción del Rector.- **Artículo 85.** El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones: 1) Emitir opinión sobre los asuntos legales que atañen a la Universidad. 2) Redactar los proyectos de modificaciones estatutarias, de los reglamentos internos y normas de la universidad, así como los contratos, convenios y demás actos jurídicos que conciernen a la Institución. 3) Emitir informes sobre los asuntos para los cuales sea requerida su opinión por el Consejo Universitario o por las autoridades rectorales. 4) Representar en juicio a la Universidad.- **TITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Capítulo 1: De la Reforma del Estatuto Orgánico: Artículo 86.** La iniciativa de reforma parcial o total del presente Estatuto Orgánico de la Universidad Valle del Momboy podrá ser propuesta: 1) Por el Rector. 2) A propuesta de la mayoría absoluta del Consejo Universitario.- **Artículo 87.** El Consejo Universitario podrá conocer el proyecto de una reforma estatutaria en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se informe en la correspondiente convocatoria. **Artículo 88.** La discusión y aprobación de la reforma estatutaria deberá llevarse a cabo en dos discusiones. Se declarará aprobada, si la mayoría de sus miembros está de acuerdo con la misma en cada una de las dos discusiones. Las dos terceras partes del Consejo Universitario podrán acordar que una reforma estatutaria sea discutida en una sola sesión. La reforma se dará por aprobada, si las dos terceras partes de los miembros del Consejo votan a favor de las reformas propuestas.- **Artículo 89.** El Rector de la Universidad una vez que el Consejo Universitario apruebe la reforma estatutaria, se la comunicará al Consejo Superior de la Asociación Civil Universidad Valle del Momboy para su consideración y aprobación definitiva, para luego proceder a su sanción y publicación.- **Capítulo 2: De las Incompatibilidades: Artículo 90.** Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario y Director de Administración son incompatibles con otras actividades profesionales o cargos remunerados que por su índole o coincidencia de horarios menoscaben la eficiencia en el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo Universitario la calificación pertinente. **Capítulo 3: De las Disposiciones Transitorias y Finales: Artículo 91.** En caso de empates en las votaciones del Consejo Universitario, de los Consejos de Facultad o de cualquier otro órgano colegiado, corresponderá el voto decisorio al Presidente del organismo respectivo.- **Artículo 92.** En los casos en que el presente Estatuto Orgánico no haya determinado quién deba llenar una vacante, el Consejo Universitario podrá reglamentar la situación. Si no existe disposición en contrario, la persona designada o electa seguirá en ejercicio de sus funciones una vez expirado su período hasta tanto tome posesión quien haya de sustituirla. **Artículo 93.** El Consejo Universitario reglamentará los organismos encargados de la cultura, deporte, planificación y evaluación institucional, así como todos los cuerpos que considere convenientes. Además reglamentará la

organización del personal administrativo y el funcionamiento de los servicios correspondientes. **Artículo 94.** El Consejo Universitario dictará las disposiciones transitorias que sean necesarias para la aplicación del presente Estatuto.- **Artículo 95.** Las situaciones no previstas en el presente Estatuto y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.- **Artículo 96.** Se deroga el anterior Estatuto Orgánico registrado en la Oficina Subalterna de Registro Público de los Municipios Valera, Motatán y San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, de fecha 17 de Octubre de 1.997, bajo el No. 10, Tomo 5, Protocolo 1º, Cuarto Trimestre, y todas las demás disposiciones que colidan con el presente Estatuto Orgánico”.- Seguidamente se puso en consideración el segundo punto de la agenda, referente a la aprobación del Presupuesto del año 2003 de la Universidad Valle del Momboy, el cual después de su debida revisión y análisis por parte de los asistentes resultó aprobado por unanimidad.- Finalmente, se acordó autorizar amplia y suficientemente al Abogado Marcos Díaz Ruiz, para que efectúe la inscripción y protocolización de la presente Acta por ante la Oficina de Registro del Municipio Valera , siendo de advertir que el Documento de Constitución de la Universidad Valle del Momboy se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro Público de los Municipios Valera, Motatán y San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo bajo el Número 10, Tomo 5º, Protocolo 1º se fecha 17 de octubre de 1997.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la reunión, se levantó la presente acta y firman los presentes en señal de conformidad.- (fdo) Francisco González C.; (fdo) José Luis Briceño V.; (fdo) Ramón Muchacho U.; (fdo) María Teresa Bravo L.”